

**RESOLUCION GERENCIAL N° 387 -2024-MDI-GDUyR/G.**

CODIGO TRAMITE

154800-9<http://sgd3mdi.munidi.pe/rep.php?m=4610584p=57252>

Fecha: Independencia, 01 JUL. 2024

VISTOS; El expediente administrativo N° 154800-6 del 26JUN2024, sobre aclaración de la Resolución Gerencial N° 026-2024-MDI-GDUyR/G del 17ENE.2024, la eschuela de observación N° 2024-00104512 de fecha 08ABR.2024 emitida por Sunarp y el Informe Administrativo N° 0000117-2024-MDI-GDUyR/rpt de fecha 05JUN.2024, sobre rectificación y/o aclaración de acto administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; reconoce a las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la rectificación y/o aclaración invocada deberá resolverse en atención a lo previsto en el artículo 212° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, donde se señala en su numeral 212.1 como: *Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.* Cabe señalar que la revisión de oficio está conformada por un conjunto de potestades administrativas, a saber, revocación, reconocimiento de nulidad absoluta y la rectificación. Todas las instituciones diversas que tiene en denominador común poderes de oficio de la Administración sobre sus propios actos;

Que, mediante el expediente administrativo señalado en la referencia, el administrado Santos Mario Mautino Mejía, recurre ante esta municipalidad para solicitar la rectificación y/o aclaración de la Resolución Gerencial N° 026-2024-MDI-GDUyR/G del 17ENE.2024, por haber sido materia de observación por parte de la Sunarp, para lo cual, presenta la eschuela de Observación N° 2024-01046512 de fecha 08ABR.2024, que señala de la siguiente manera: (...)

II. DEFECTOS ADVERTIDOS:

Del reingreso, se aprecia que en su escrito se solicita la reconsideración respecto de la observación de fecha 06-MAY-2024; indicando que es un dato irrelevante que no se describa el lote 3 en la memoria descriptiva y la Resolución adjunta. Al respecto se le indica que el documento que dará merito a la inscripción del acto materia de rogatoria es la Resolución Administrativa que autoriza el acto de SUBDIVISION, en la que se debe describir expresamente los lotes materia en los que se subdivide, acorde a lo dispuesto en el CXXXII Pleno del Tribunal Registral realizado el día 27 de agosto de 015, se aprobó el siguiente acuerdo plenario: **TITULO FORMAL PARA INDEPENDIZACION DE PREDIO URBANO:** El requisito de FUHU para la independización de predio previsto en el artículo 60° del Reglamento de inscripciones del Registro de Predios es un requisito mínimo, por lo que puede presentarse en su lugar la Resolución Municipal respectiva por ser un instrumento público de mayor formalidad. Asimismo, conforme lo regulado en el artículo 31 del TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 29090, que precisa los requisitos para la autorización de subdivisión de Lote Urbano: Artículo 31° numeral e) Memoria descriptiva, indicando áreas, linderos y medidas perimétrica del lote materia de subdivisión y de los sub lotes propuestas resultantes. **Por lo indicado la memoria descriptiva deberá de contener la descripción del lote 3.**

En tal sentido se observa lo siguiente:

2.1. OBSERVACION TECNICA: (...), ha sido materia de observación en los siguientes términos:

a) El plano y memoria descriptiva adjunta NO CONTEMPLAN todos los datos técnicos requeridos según la Directiva N° 004-2020-SCT-DRT; según el siguiente detalle:

- La memoria descriptiva presentada se encuentra incompleta; no se consignan los datos técnicos del Sub Lote 3.

g) La Resolución Gerencial N° 026-2024-MDI-GDUyR/g, de fecha 17 de enero de 2024, se encuentra incompleta; no se consignan los datos técnicos del Sub Lote 3.

Sírvase rectificar la memoria descriptiva teniendo en cuenta lo señalado anteriormente.

Asimismo, deberá de rectificar y/o aclarar la Resolución Gerencial N° 026-2024-MDI-GDUyR/G, describiendo los datos técnicos del Sub Lote 3.



Que, es legal proceder con la aclaración y/o rectificación de la Resolución Gerencial N° 026-2024-MDI-GDUyR/G del 17ENE.2024, conforme lo advertido por Sunarp, por las suficientes razones expuestas, debiéndose indicar así en su parte resolutive;

Que, asimismo, dejar SUBSISTENTE los demás actos administrativos que no contradigan y/o objeten lo que contiene la memoria descriptiva y planos visados mediante la Resolución Gerencial N° 026-2024-MDI-GDUyR/G del 17ENE.2024, conforme corren en autos;

Que, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y de acuerdo al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; estando conforme al Informe que corre en autos y por las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 129-2024-MDI del 02MAY.2024;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – ACLARAR y/o RECTIFICAR la Resolución Gerencial N° 026-2024-MDI-GDUyR/G de fecha 17ENE.2024, de acuerdo a la escuela de observación N° 2024-0104512, debiéndose proceder conforme se señala a continuación:

UBICACIÓN. El lote materia de subdivisión, tiene la siguiente Ubicación:

- DEPARTAMENTO : ANCASH
PROVINCIA : HUARAZ
DISTRITO : INDEPENDENCIA
ZONIFICACION : RDM – R3
SECTOR/BARRIO : PICUP
NOMBRE DE VIA : JR. LLANGANUCO
N° DE INMUEBLE : S/N
DATUM : PSAD 56
ZONA : 18 S

LINDEROS DEL LOTE MATRIZ, SEGÚN FISICO REAL:

Propietarios: Ana Patricia Mosquera Cerna y Víctor Alfredo Mosquera Cerna.

Las medidas y linderos, Son:

Table with 3 columns: DESCRIPCION, LINDEROS, METRAJE. Rows include: Por el Frente (91.64 ml), Por la Derecha (72.29 ml), Por la Izquierda (19.67 ml), Por el Fondo (68.35 m).



AREA Y PERÍMETRO:

Descripción	Área m2.	Perímetro ml.
Predio Según Partida N° 02176811	3328.00	252.62
Predio Según Área Útil	3291.42	251.95
Área aporte de via	36.58	-----



DE LA PROPUESTA DE SUB DIVISIÓN:

El Proyecto consiste en una habilitación de lote único y Sub División de lote, ubicado en el **JR. LLANGANUCO**, sector/barrio **Picup**, Provincia Huaraz, Distrito de Independencia. El Predio Matriz quedará dividido en 3 Sub Lotes, denominados como: Sub Lote 01, Sub Lote 02 y Sub Lote 03, los cuales se describen a continuación:

SUB LOTE 01:

PROPIETARIO:

JAIME HILBERTO MAUTINO MEJIA (con compra y venta)

LINDEROS DEL SUB LOTE 01:

DESCRIPCION	LINDEROS	METRAJE
Por el Frente	Colinda con el JR. LLANGANUCO , con 10.10 ml	10.10 ml.
Por la Derecha	Colinda con el SUB LOTE 3 , con 12.17 ml	12.17 ml.
Por la Izquierda	Colinda con el SUB LOTE 02 , con 12.11 ml	12.11 ml.
Por el Fondo	Colinda con el SUB LOTE 3 , con 12.17 ml	10.27ml



AREA, DEL SUB LOTE 01:

Descripción	Área m2.	Perímetro ml.
Sub Lote 01	122.00	44.65

SUB LOTE 02:

PROPIETARIO:

SANTOS MARIO MAUTINO MEJIA (con compra y venta)

NORMA NANCY GONZALES ROSAS (con compra y venta)

LINDEROS DEL SUB LOTE 02:



DESCRIPCION	LINDEROS	METRAJE
Por el Frente	Colinda con el JR. LLANGANUCO, con 10.06 ml	10.06 ml.
Por la Derecha	Colinda con el SUB LOTE 01, con 12.11 ml	12.11 ml.
Por la Izquierda	Colinda con el SUB LOTE 3, con 12.13 ml	12.13 ml.
Por el Fondo	Colinda con el SUB LOTE 3, con 9.67 ml	9.67 ml

ÁREA, DEL SUB LOTE 02:

Descripción	Área m2.	Perímetro ml.
Sub Lote 02	118.64	43.97

SUB LOTE 03:

PROPIETARIO:

ANA PATRICIA MOSQUERA CERNA

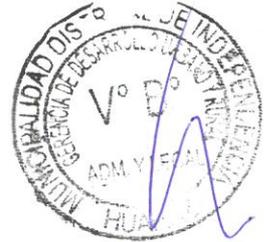
VICTOR ALFREDO MOSQUERA CERNA.

LINDEROS DEL SUB LOTE 03:

DESCRIPCION	LINDEROS	METRAJE
Por el Frente	Colinda con el Jr. LLanganuco con 13 tramos de: 9.77 ml, 12.13 ml, 9.67 ml, 10.27 ml, 2.55 ml, 8.94 ml, 10.58 ml, 6.87 ml, 17.41 ml, 2.30 ml, 8.33 ml y 4.73 ml, haciendo un total de:	115.72 ml.
Por la Derecha	Colinda con la propiedad de Mosquera Vásquez Vitaliano con 04 tramos de: 2.61 ml, 5.00 ml, 40.16 ml y 24.41 ml, haciendo un total de:	72.29 ml.
Por la Izquierda	Colinda con la propiedad de Diaz Obregón Filiberto, con 03 tramos de: 10.50 ml, 4.85 ml, y 4.32 ml, haciendo un total de:	19.67 ml.
Por el Fondo	Colinda con la propiedad de Velasquez Castillo Toribio, con 05 tramos de: 7.10 ml, 7.07 ml, 19.94 ml, 18.41 ml y 15.83 ml, haciendo un total de:	68.35 ml

ÁREA, DEL SUB LOTE 03:

Descripción	Área m2.	Perímetro ml.
Sub Lote 03	30.50.78	276.02





ÁREA PARA APORTE DE VIA:

Descripción	Área m2.	Perímetro ml.
Aporte para la vía	36.58	-----

RESUMEN DE ÁREAS:

Descripción	Área m2.	Perímetro ml.
Predio Según Partida N° 02176811	3328.00	252.62
Predio Según Área Útil	3291.42	251.95
Área aporte de vía	36.58	-----
Sub Lote 01	122.00	44.65
Sub Lote 02	118.64	43.97
Sub Lote 03	3050.78	276.02



Artículo Segundo.- Déjese **SUBSISTENTE** los demás actos administrativos que no objeten el contenido de la Resolución Gerencial N° 026-2024-MDI-GDUyR/G de fecha 17ENE.2024 de acuerdo a ley.

Artículo Tercero.- Notifíquese al administrado Santos Mario Mautino Mejía, así como a los administrados Ana Patricia Mosquera Cerna y a Víctor Alfredo Mosquera Cerna, en sus domicilios señalados en autos, para los fines de ley.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página institucional para conocimiento general.

Artículo Quinto. - Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el cumplimiento de la presente Resolución y disponga de las medidas que le corresponda de acuerdo a ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GDUR/rpt

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
 HUÁRAZ

ING. PABLO RONALD SANDOVAL ALVAREZ
 GERENTE DE DESARROLLO URBANO RURAL
 CIP 74348